

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ACUERDO de 20 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Empleabilidad para las personas con discapacidad en Andalucía 2007-2013.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ORDEN de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución.*

#### P R E Á M B U L O

El Servicio Andaluz de Empleo, creado por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, y adscrito a la Consejería de Empleo, nace como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía y se le atribuyen las funciones que sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo. Dicho traspaso se materializa mediante Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

En la asunción de dichas competencias y para el desarrollo de las mismas, se dicta el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen, entre otros, los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acompañamiento a la Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo y Experiencias Profesionales para el Empleo, que posteriormente se desarrollan en la Orden de 22 de enero de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas del programa de Orientación Profesional y se regula el programa de Itinerarios de Inserción, Orden de 2 de febrero de 2004, por la que se regula el programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, de Acompañamiento a la Inserción y se convocan ayudas para su ejecución, y Orden de 30 de enero de 2004, por la que se establecen las normas reguladoras de los programas de Acciones Experimentales y de Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, obligó a la adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones de esta Consejería al nuevo marco regulador de las subvenciones, según lo preceptuado en su disposición transitoria primera. La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias, administrativas y financieras, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y demás normas aplicables completaron para la Comunidad Autónoma de Andalucía el marco de las normas reguladoras de subvenciones, estableciendo así mismo requisitos de aquellas que exigieron proceder al desarrollo de la Orden de 9 de noviembre de 2005, de adecuación de diversas Órdenes de la Consejería de Empleo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el momento actual, tras el desarrollo de dos convocatorias desde la entrada en vigor de la Orden de 9 de noviembre de 2005, se han determinado aquellos aspectos del procedimiento ya definido, que se considera necesario modificar en aras a adaptar de manera eficiente la tramitación de los citados programas en relación a sus características específicas, y a la vez que se revisa su contenido según lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea, las ayudas a Ayuntamientos, Diputaciones u otras Entidades Locales (ya sean de ámbito superior o inferior al municipio), Organismos Autónomos de naturaleza administrativa, Entidades Públicas, Agencias, Instituciones, Consorcios y Asociaciones de carácter público cuando no ejerzan actividad económica objeto de ayuda, las Entidades Gestoras y Servicios de la Seguridad Social, las instituciones sin ánimo de lucro y personas físicas que no ejerzan actividad económica están excluidas del régimen de ayudas de Estado, por lo que las disposiciones contenidas en los citados artículos no son de aplicación a las ayudas para la realización de proyectos descritos en los Capítulos II, III y IV de la presente Orden por la propia naturaleza de las entidades que promueven los mismos. A mayor abundamiento, las ayudas reguladas en la presente Orden se dirigen a apoyar proyectos para la inserción, que persiguen un objetivo de interés común: la lucha contra el desempleo y la incorporación de los demandantes de empleo al mercado de trabajo. De ahí se desprende que las personas beneficiarias últimas de estas ayudas son las personas desempleadas y preferentemente las más desfavorecidas.

Las Actuaciones en el ámbito de la Orientación y la Inserción son una eficaz medida para promover la inserción laboral de las personas demandantes de empleo, prestando orientación y asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación necesaria, necesidades y opciones formativas y la búsqueda de empleo, así como para mejorar el conocimiento del mercado de trabajo.

Pese a la identidad común de estas actuaciones desarrolladas en las Unidades de la «Red Andalucía Orienta», y en los diferentes programas, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo, Acciones Experimentales y Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, el concreto desarrollo de las mismas permite, a las entidades receptoras de las ayudas de estos Programas, ejecutar diversos proyectos que responden a casuísticas del mercado de trabajo y a necesidades distintas de las personas usuarias. Esta circunstancia determina que el procedimiento de concurrencia competitiva no sea de aplicación en el caso concreto de las ayudas destinadas a la ejecución de las actividades contempladas en esta Orden, no resultando por tanto necesario establecer comparaciones entre solicitudes, ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de antes citada Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Asimismo y atendiendo a esta peculiar naturaleza de las ayudas contempladas en los Capítulos II y III de esta Orden, se considera necesario aplicar a las entidades beneficiarias de las mismas la excepción establecida por el artículo 29.1, párrafo segundo, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, en concordancia con el artículo 13.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cumplimiento del artículo 8.3.f) de la citada Ley 4/2002, de 16 de diciembre, la presente Orden ha sido sometida a las organizaciones miembros del Consejo de Admi-